



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSÉ EBERTO GÓMEZ CALDERÓN
DEMANDADO: ABEL DÍAZ SANTAMARÍA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00198-00
Auto: 320 23

Castilla La Nueva (Meta), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- CONSIDERACIONES

2.1 De acuerdo con el artículo 601 de la Ley 1564 de 2012, el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.

2.2 Teniendo en cuenta lo anterior, y que mediante decisión fechada 15 de diciembre de 2022, este despacho decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa DXV-972. No obstante, el despacho al realizar la consulta el 10/05/2023, en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT¹ evidencia que la medida de embargo no se encuentra registrada y en atención a lo anterior no deviene procedente la solicitud de aprehensión y retención del vehículo objeto de la media cautelar .

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de aprehensión y retención del vehículo objeto de la media cautelar, atendiendo la parte considerativa de la decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

¹ Folio 21-24 del expediente

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0c3d0c48cae2a51f17615339efb96bd84bb0668933ba395a22c4290e1977f4**

Documento generado en 11/05/2023 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>